En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a Terrenos de la [redacted]

Que mediante orden de inspección **ZA0058RN2021**, de fecha siete de junio del año dos mil veintiuno, se comisionó al C. Ing. José Galván Galván, inspector adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a [redacted] Entendiéndose la presente diligencia con el [redacted] quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de Encargado, Con el objeto: Verificar el cumplimiento de los dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Junio de 2013, lo establecido en los artículos 91, 92, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio del año dos mil dieciocho; 1°, 98, 99, 102, 119, 120, 121, 122, 123, 128, 129, 130, 219, 225, 226, 227, 229, 231 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2021 para el efecto, los inspectores federales actuantes procederán a verificar física y documentalmente lo síguete.

1. Identificar la actividad que se realiza en el sitio, predio o UMA que se inspecciona.
2. Describir las especies de vida silvestre autorizadas para el aprovechamiento de la UMA que se inspecciona,
3. Señalar si se cuenta o no con registro vigente que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el funcionamiento del sitio, predio o UMA que se inspecciona.
4. Señalar si ha presentado informes anuales de actividades en los meses de abril a junio de cada año, así como el informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles, siguientes a que estos ocurran, en términos de lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Visa Silvestre y en los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente.

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0058/2021 de fecha once de junio de dos mil veintiuno, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

PROFEPA PROFEPA PROFEPA

A C U E R D A

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 1176, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. oficio No. PFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019 por el cual se designa a la C. **BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0058/2021 de fecha once de junio de dos mil veintiuno, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [redacted] Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación de 3 metros, obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx.

La presente visita de inspección tiene como objeto:

1.- Identificar la actividad que se realiza en el sitio, predio o UMA que se inspecciona.

2.- Describir las especies de vida silvestre autorizadas para el aprovechamiento de la UMA que se inspecciona,

3.- Señalar si se cuenta o no con registro vigente que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el funcionamiento del sitio, predio o UMA que se inspecciona.

4.- Señalar si ha presentado informes anuales de actividades en los meses de abril a junio de cada año, así como el informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles, siguientes a que estos ocurran, en términos de lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Visa Silvestre y en los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente.

PROFEPA PROFEPA PROFEPA

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por los terrenos de la [redacted] *la cual se ubica en terrenos del Municipio de Valparaíso, en el Estado de Zacatecas, lugar donde se pudo observar que en este momento no existe ningún tipo de aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre.*

Este lugar se cuenta con registro para el establecimiento de una unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA) por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la clave de registro ZF-DGVS-0142-ZAC, y de acuerdo a su autorización, en éste lugar se realizan actividades de tipo recreativo y aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre con fines cinegéticos, el registro fue otorgado para la conservación y manejo de las siguientes especies:

Aves acuáticas: *Anas acuta, Anas americana, Anas clypeata, Anas crecca carolinensis, Anas Cyanoptera, Anas discors y, Anas strepera*

[redacted] *tiene una superficie autorizada de 13-43-4 hectáreas, cuenta con clave de registro ZF-DGVS-0142-ZAC,, la cual se encuentra vigente actualmente, La persona titular de la UMA es el C. José Luis Salcedo Bañuelos,*

Es necesario hacer la aclaración que en el año 2020, se solicitó el aprovechamiento de 150 ejemplares de Anas acuta, Anas americana, Anas clypeata, Anas crecca carolinensis, Anas Cyanoptera, Anas discors y, Anas strepera, equivalentes a 15 cintillos de cobro, los cuales no fueron a tramitarlos ante la SEMARNAT, por motivo de la inseguridad que impera en el [redacted] *la DGVS les otorgo el oficio No. S.G.P.A./DGVS/00280/20, de fecha 16 de enero de 2020.*

En cuanto a los informes anuales, el visitado exhibe informe anual para la temporada 2020, el cual cuenta con sello de recibido por parte de SEMARNAT el día 07 de julio de 2020, en dicho informe se mencionan los indicadores de éxito siguientes:

Técnicos: *Se avanzó el primer piso de hotel casino.*
Se aumentó el número de papapas
Las actividades cinegéticas y actividades turísticas se cancelaron en su totalidad debido a la pandemia
Económicos*: Solo se obtuvo ingresos en los meses de Enero, Febrero y Marzo*
Sociales: *Se cancelaron todos los eventos en la UMA y áreas verdes, debido a la contingencia sanitaria.*

Asimismo, con fundamento en el articulo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco

PROFEPA PROFEPA PROFEPA

dias hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia: ***Ninguna***

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que [redacted] quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de Encargado de la [redacted] a dado cumplimiento con las medidas y plazos señaladas ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, derivado a que la documentación presentada durante la visita de inspección es consistente ya que cuenta con registro para el establecimiento de una unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA) por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la clave de registro ZF-DGVS-0142-ZAC, y de acuerdo a su autorización, en éste lugar se realizan actividades de tipo recreativo y aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre con fines cinegéticos además cuenta con clave de registro ZF-DGVS-0142-ZAC, la cual se encuentra vigente actualmente, además se manifiesta que la persona titular de la UMA es [redacted] Es necesario hacer la aclaración que en el año 2020, se solicitó el aprovechamiento de 150 ejemplares de Anas acuta, Anas americana, Anas clypeata, Anas crecca carolinensis, Anas Cyanoptera, Anas discors y, Anas strepera, equivalentes a 15 cintillos de cobro, los cuales no fueron a tramitarlos ante la SEMARNAT, por motivo de [redacted] a DGVS les otorgo el oficio No. S.G.P.A./DGVS/00280/20, de fecha 16 de enero de 2020.

En consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0058RN2021**, de fecha siete de junio del año dos mil veintiuno, así como el acta de inspección No RN0058/2021 de fecha once de junio de dos mil veintiuno, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Que del acta de inspección RN0058/2021 de fecha once de junio de dos mil veintiuno, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública , con la finalidad de garantizar a la persona la facultad

Calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre,
Col. Ursulo A. García, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 2-14-45, 92 4-17-52

de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón.

Así acordó y firma la **C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.

C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES